



TUTELA No. 11001-31-05-012-2025-10185-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). Al despacho de la Señora Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvasse proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el señor **JOSÉ MARTÍN RIAÑO MALAVER**, obrando en causa propia, solicita se decrete medida provisional, en aras de evitar la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, trabajo, mínimo vital, seguridad social, seguridad jurídica y confianza legítima.

Como fundamento de la medida, expone que el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, de manera unilateral e injustificada suspendió de manera indefinida la ejecución de la Resolución No. 1134 del 5 de agosto de 2025 proferida en virtud del proceso de selección adelantado para la provisión de una vacante en encargo, pese a que ya se había agotado todas las etapas procedimentales y contaba con un listado definitivo publicada el 2 de julio de 2025, en la cual ocupó el primer lugar para ser designado en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 de la Dirección de Regulación.

Por lo anterior, solicita se ordene la continuación inmediata del proceso de encargo, teniendo en cuenta el listado definitivo, ello como medida transitoria hasta tanto se profiera una decisión de fondo en la presente acción constitucional.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo señalado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se negará la mentada medida provisional, pues la acción de tutela se constituyó como un mecanismo preferente y sumario, cuya decisión se debe proferir en los diez (10) días siguientes a la presentación de la misma, por lo que dicha solicitud no es procedente en este evento, dado que no hay suficientes elementos de juicio para



su determinación, pues no se está ante un daño o perjuicio inminente que conlleve a la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, máxime que la medida solicitada por el actor en esta etapa, guarda relación directa con las pretensiones que son objeto de estudio.

Además, en el caso de los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, se rigen en su mayoría por actos discrecionales y/o administrativos de la entidad nominadora, con base en la regulación especial de cada entidad y los acuerdos técnicos que rigen estos procesos; a mas que se observa del listado definitivo efectuado por el Grupo de Talento Humano del ente ministerial, visible en las páginas 48 a 49 archivo 01, que existen otras personas que forman parte de dicha lista derivada del *estudio de encargo para la provisión transitoria de empleos*, por lo que no se puede resolver de manera favorable la pretensión del accionante sin tener certeza las causas que motivaron la suspensión de los nombramientos en encargo, sin que tampoco sea dable, desconocer los derechos de quienes cumplieron los requisitos dentro del proceso de selección, pues esto podría poner en riesgo las garantías de terceros que puedan tener igual o mejor derecho.

Así las cosas, en el caso en concreto, ordenar la aplicación de una medida provisional seria emitir una sentencia anticipada que podría implicar la vulneración de garantías fundamentales, por lo que previo a proferir una decisión de fondo por parte de este estrado judicial, se requiere determinar las causas y supuestos de hecho que se relacionan con la situación aquí expuesta, y que solo le constan a la entidad competente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la medida provisional, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por **JOSÉ MARTÍN RIAÑO MALAVER** identificado con C.C. No. 4.280.241 contra **LA NACIÓN MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO- GRUPO DE TALENTO HUMANO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR del presente trámite constitucional a **LA NACIÓN MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO- GRUPO DE TALENTO HUMANO**, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@mincit.gov.co, encargos@mincit.gov.co, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de



la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a la accionada que el pronunciamiento que efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, debe ser remitido con copia al correo electrónico establecido en el escrito de tutela.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los participantes que conforman el listado de “estudio de encargo para la provisión transitoria de empleos” para la provisión del empleo *Profesional Especializado Código 2020 Grado 19*, visible en las páginas 47 y 49 archivo 01 del escrito de tutela y que se identifican a continuación: **1) DELIA AMPARO MUÑOZ MALDONADO, 2) MARÍA DEL ROSARIO CHACON HERRERA, 3) MARÍA LUCIA FIGUEROA MARULANDA, 4) KATERINE SANCHEZ QUIROZ, 5) MARGARITA MARÍA GONZALEZ SERNA, 6) CESAR AUGUSTO LUNA SALGUERO, 7) SANDRA MERCEDES BELTRAN QUINTERO, 8) JOSÉ VICENTE PARRA TORRES, 9) IBETH LILIAN PIÑEROS RODRÍGUEZ, 10) MARISOL DOMINGUEZ PINILLA, 11) WILSON FELIPE OLAYA PAEZ, 12) EDGAR EDUARDO HUERTAS PIRAGAUTA, 13) ROSA STELLA GARNICA HERNANDEZ, 14) MAGDA CAROLINA FORERO VARGAS, 15) MARGARITA MARÍA GONZALEZ SERNA, 16) MARÍA LUCIA FIGUEROA MARULANDA, 17) LILIANA MOLINA JULIO, 18) NUBIA YENITH CORDOBA ZAMBRANO, 19) GERMAN RICARDO TORRES CAMACHO, 20) HUMBERTO GARAVITO MORA, 21) HERNAN ALONSO ZUÑIGA CARVAJAL, 22) ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES, 23) JAVIER GUIOVANNI GARCIA PARADA, 24) JOSE VICENTE PARRA TORRES, 25) CAROL VIVIANA PARRA TRASLAVIÑA, 26) CAMILO ANDRES CAJAMARCA AZUERO, 27) KATERINNE SANCHEZ QUIROZ, 28) JAIRO ARTUNDUAGA BERMUDEZ, 29) LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE, 30) ERIKA JULIANA VILLAREAL RANGEL, 31) LUZ BELEN FERNANDEZ ALVAREZ, 32) ILSA CRISTINA MARTINEZ GARCÍA, 33) LILY MATEUS MUÑOZ, 34) FANNY AYDEE MORENO AMORTEGUI, 35) MARIA DEL CARMEN MORENO MOSCOSO, 36) BLANCA NELLY CONTRERAS RAMIREZ, 37) LUZ STELLA BOTIA CARREÑO, 38) DANISA MARIA BENCIC CARDENAS, 39) MARÍA DE LOS ANGELES GALEANO GOMEZ, 40) MARTHA LUCIA FIGUEROA MARULANDA**, para que se pronuncien respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder.

CUARTO: ORDENAR a la **NACIÓN MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO- GRUPO DE TALENTO HUMANO**, para que en el término de un (1) día



siguiente al recibo de la comunicación, **NOTIFIQUE** del presente trámite constitucional a los participantes que conforman el listado de “estudio de encargo para la provisión transitoria de empleos” para la provisión del empleo *Profesional Especializado Código 2020 Grado 19* relacionados en el ordinal tercero del presente auto, por el medio que se considere más expedito y eficaz, a efectos de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, remitiendo a la presente actuación las constancias respectivas.

SEXTO: ORDENAR a la **NACIÓN MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO- GRUPO DE TALENTO HUMANO**, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, publique en el portal web de la entidad, la existencia de la presente acción de tutela, advirtiéndole que deberá allegar la constancia de la publicación.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través de los correos electrónicos jriano@mincit.gov.co y josemr21@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ

Firmado Por:
Evelia Maria Molina Imitola
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c9868ca948272824e9e245979703e260f8d959dbdfff3606fd996abf2278c5**

Documento generado en 11/09/2025 02:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>